



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-  
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,**

**Expediente número: 268/22-2023/JL-II.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:**

- UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARMEN (Demandado)

**EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 268/22-2023/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, PROMOVIDO POR ARLENE ROSA GUEVARA BELLO EN CONTRA DE UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN.**

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el veinte de febrero del dos mil veinticinco, el cual en su parte conducente dice:

**"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO....."**

**ASUNTO:** *Con el estado que guarda los presentes autos, del cual se desprende el acta de Audiencia Preliminar de fecha once de febrero del dos mil veinticinco en el que se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes de la presente litis.- En consecuencia, se acuerda:.....*

**PRIMERO:** *Tal como se señaló en la audiencia de data once de febrero del dos mil veinticinco, se le reconoció la personalidad al Licenciado Jacinto Cruz Pérez, como apoderado jurídico de la parte actora la C. Arlene Rosa Guevara Bello, en términos del numeral 692 fracción I y II de la Ley de la Materia.*

**SEGUNDO:** *En primer término, se tiene por admitida la prueba de la parte actora, la C. Arlene Rosa Guevara Bello, la marcada con el número V.- DOCUMENTALES PRIVADAS, Consistentes en un total de 10 comprobantes de pago de nóminas, expedidas por la Universidad Autónoma del Carmen, correspondiente a las quincenas de los años 2021, 2022 y 2023. Por lo que, de conformidad con el numeral 782 y 836-D, de la Ley Federal del Trabajo, se ordena el COTEJO Y COMPULSA, consultando la liga o ligas proporcionadas por el oferente de la prueba, en donde se encuentran los comprobantes fiscales digitales por internet o CFDI, por lo que, se ordena al Fedatario que compulse su contenido, y del resultado obtenido levante la razón correspondiente de la Documental en mención, y en caso de coincidir se tendrá por perfeccionada dicha probanza, mismos que deberá entregar con TRES DÍAS de anticipación a la audiencia de juicio.*

**TERCERO:** *Por otro lado, se tiene por admitida la prueba de la demandada Universidad Autónoma del Carmen, la marcada con el número romano VI.- DOCUMENTAL VÍA INFORME, por lo que, se ordena girar atento oficio al Instituto Mexicano del Seguro Social, para que informe con respecto a la C. Arlene Rosa Guevara Bello, con número de seguridad social (NSS) 8192650473-9 y con CURP GUBA650830MNEVLR03, del periodo comprendido del 19 de Marzo del 2021 al 07 de Febrero del 2023, en cuanto a lo requerido en los incisos de la A a la E, de dicha prueba:*

- A). El salario con que el que encuentra inscrito la C. Arlene Rosa Guevara Bello, ante dicha institución, como trabajadora de la Universidad Autónoma del Carmen.
- B). Si actualmente se encuentra inscrito la C. Arlene Rosa Guevara Bello ante dicha institución, como trabajadora de la Universidad Autónoma del Carmen.
- C). Si se le ha dado de baja ante dicha institución la C. Arlene Rosa Guevara Bello, como trabajador de la Universidad Autónoma del Carmen.
- D). La categoría con la que actualmente se encuentra inscrito la C. Arlene Rosa Guevara Bello, ante dicha institución, como trabajadora de la Universidad Autónoma del Carmen.
- E). Informe el salario con el que se encontraba registrada la C. Arlene Rosa Guevara Bello, ante dicha institución, como trabajadora de la Universidad Autónoma del Carmen.

Por lo que, se le concede el término de **TRES DÍAS**, contados a partir de que reciba el presente oficio, a dicha dependencia para que rinda el informe solicitado. Asimismo, se le hace saber a dicho servidor público, que en caso de no dar cumplimiento a la solicitud hecha por este Juzgado o bien de hacerlo fuera del plazo legal concedido, se hará acreedor a una multa de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Ello independientemente de las sanciones administrativas que le corresponda conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

**CUARTO:** Se hace de conocimiento a las partes del presente asunto que, no pierdan de vista la prueba que quedaron a su cargo, tal como se señaló en la audiencia preliminar de data once de febrero del dos mil veinticinco.

**QUINTO:** Por último, se ordena a la Fedataria Adscrita de este Juzgado, notifique a la demandada UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN; por los estrados electrónicos; el acta de Audiencia Preliminar de fecha once de febrero del dos mil veinticinco, así como el presente proveído, de conformidad con los numerales 874 segundo párrafo y 745 Bis de la Ley de la Materia.

**Notifíquese por buzón electrónico y cúmplase.** Así lo provee y firma, la M. en D. Mercedalía Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, ante la licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora Interina.-----"

En consecuencia se ordena notificar el acta de Audiencia Preliminar de fecha once de febrero del dos mil veinticinco.

"...

<p>JUICIO ORDINARIO</p> <p>EXPEDIENTE 268/22-2023/JL-II.</p> <p>ACTA MÍNIMA DE AUDIENCIA PRELIMINAR</p> <p>Ciudad del Carmen, Campeche, siendo las diez horas con treinta y cinco minutos del día de hoy once de febrero del 2025. Se certifica hora de inicio, toda vez que se encontraba fijada para las diez horas. Constituidos en la Sala de Juicios Orales del Juzgado Laboral de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada en Calle Libertad, Sin número, del Fraccionamiento Héroe de Nacozari, Colonia Héroe de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), del Segundo</p>
--

**Distrito Judicial del Estado de esta Ciudad.**

La secretaria Instructora:

Hace constar que la Juez **MTRA. MERCEDALIA HERNÁNDEZ MAY**, presidirá la presente audiencia, y que comparece.

- Parte actora: C. Arlene Rosa Guevara Bello.
- Apoderado Jurídico de la parte actora: Licenciado Jacinto Cruz Pérez.

No comparece:

- Persona alguna en representación de la demandada Universidad Autónoma del Carmen.

Tomando y aceptando la protesta de Ley los comparecientes y apercibidos en los términos señalados en el inicio de esta audiencia.

**Relación sucinta de la Audiencia**

- La Jueza apertura la audiencia preliminar.
- El licenciado Jacinto Cruz Pérez en el uso de la voz señala que, en este acto solicita se le reconozca la personalidad que ostenta mediante una carta poder de fecha diez de febrero del dos mil veinticinco, que se encuentra firmada debidamente por la actora, en el cual me identifico con mi cédula profesional 8557564, expedida por la Dirección de Profesiones, esto en base al artículo 692 fracción I, II y III de la Ley del Trabajo reformado, con lo cual solicito me sea acreditada la personalidad que ostento en el presente juicio.
- La Jueza en el uso de la voz señala que, visto lo solicitado, se le reconoce la personalidad como apoderado legal de la parte actora que se encuentra presente en esta audiencia, al licenciado Jacinto Cruz Pérez, en términos de la carta poder que exhibe en original de fecha 10/febrero/2025, acreditando tener los conocimientos en derecho con la cédula profesional que exhibe en copia certificada así como copia simple con número de cédula profesional 8557564, expedida por la Secretaría de Educación Pública, por lo anterior se ordena sean agregados los documentos exhibidos a los presentes autos para que surtan los efectos legales correspondientes, lo anterior en términos del artículo 692 fracción I y II de la LFT.
- La Jueza se pronuncia en cuanto a lo que señala el artículo 873-K, invita a las partes a celebrar pláticas conciliatorias, con la finalidad de llegar a un convenio, sin embargo, no comparece persona alguna en representación de la demandada, por ello, se continúa con la audiencia, no sin antes hacerles del conocimiento que, se cierra esta etapa de conciliación sin preclusión hasta antes del dictado de la sentencia.
- De conformidad con el artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo, se inicia con la etapa de depuración del procedimiento y resolución de las excepciones dilatorias, hace constar que las partes se encuentran debidamente legitimadas para actuar en el procedimiento.
- De conformidad con el artículo 871 de la LFT, se abre la etapa para resolver Recurso de Reconsideración, sin haber recurso alguno por lo que se cierra esta etapa.
- Las partes comparecientes indican no interponer recurso de reconsideración.

Con fundamento en el artículo 873-F fracción IV de la Ley Federal del Trabajo, se hace constar que, en el presente asunto no se establecen **HECHOS NO**

**CONTROVERTIDOS**, en relación a la exposición de la demanda del actor y la contestación de la demandada **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN**, los hechos no controvertidos son los siguientes:

1. La aceptación de la relación laboral con la demandada Universidad Autónoma del Carmen.
2. El inicio de trabajo a partir del 01 de Febrero de 1992.
3. El regreso de la parte actora a desempeñarse en la categoría de Profesora de tiempo completo hasta el 19 de marzo del 2021 hasta 07 de febrero del 2023.
4. La jornada laboral Diurna que desempeñaba estando en su cargo.
5. Así también que no tenía un horario específico como tal al desempeñar dos cargos, siendo la Directora y Secretaria General.

#### **HECHOS CONTROVERTIDOS:**

1. El puesto de confianza y la no aplicación del contrato colectivo de trabajo celebrado entre el Sindicato y la Universidad Autónoma del Carmen.
  2. El derecho a las prestaciones como Secretaria General.
  3. El Salario devengado como Secretaria General y las diversas prestaciones que lo integran.
  4. Las prestaciones extrajudiciales que percibía como Secretaria General.
  5. El reclamo de las diferencias de salario retenida de las percepciones del 2022 adquiridas y reconocidas por el H. Consejo Universitario mediante el acta No. 36/2020 de fecha 10 de diciembre del 2020.
  6. El pago del bono Trimestral que recibía cada fin de año, correspondiente al año 2022.
  7. El Cumplimiento de lo acordado a través del H. Consejo Universitario en Asamblea Extraordinaria de fecha 10 de diciembre del 2020 en su punto No. 4 c.
  8. La Falta de Reconocimiento por la demandada del acta de Asamblea Extraordinaria número 36/2020, de fecha 10 de diciembre del 2020
  9. El derecho al pago de las prestaciones extralegales que señala la parte actora.
  10. Que la actora no se encuentra en ninguno de los supuestos que señala el Contrato Colectivo de Trabajo.
- La Jueza en el uso de la voz, le concede la palabra al apoderado legal de la parte actora para que realice manifestaciones con respecto a los hechos controvertidos y no controvertidos que de manera oficiosa se señalaron.
- La parte compareciente en el uso de la voz indica que, nada que manifestar.

**LITIS:** Consiste en determinar si es cierto lo que manifiesta la parte actora que le corresponden las prestaciones que integraban su salario como Secretaria General de la demandada; así como las respectivas diferencias salariales, en relación a lo acordado por el H. Consejo Universitario mediante el Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 10 de diciembre del 2020 o como lo manifiesta la demandada **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN** que no reconoce ni tiene conocimiento del acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 10 de diciembre del 2020; así como tampoco de las prestaciones y diferencias reclamadas por la parte actora por no encontrarse en ningún supuesto del Contrato colectivo de trabajo, de igual manera que no le corresponde y no tiene derecho a las prestaciones extralegales que reclama a partir del año 2022.

- La Jueza le concede el uso de la voz a la partes en cuanto a la litis planteada por si tiene alguna manifestación que realizar

➤ El apoderado jurídico de la parte actora indica nada que manifestar.

## ADMISIÓN Y DESECHAMIENTO DE PRUEBAS

### ADMISIÓN DE PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA ARLENE ROSA GUEVARA BELLO

I.- CONFESIONAL a cargo de la C. SANDRA MARTHA LAFFON LEAL, en su carácter de rectora de la Universidad Autónoma del Carmen como Representante legal de la demandada, quien deberá de comparecer en la fecha y hora que se señale para la audiencia de juicio, apercibida de que para el caso, que no comparezca, se le tendrá por confesa ficta de las posiciones que sean calificadas de legales, quedando notificado a través de los estrados de este Tribunal en razón de que no comparece persona alguna en representación de la parte demandada.

IV.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la constancia de no conciliación expedida en el Centro de Conciliación laboral, misma que ya se realizó pronunciamiento en el momento procesal oportuno, toda vez que con la misma se dio inicio al presente procedimiento.

V.- DOCUMENTALES PRIVADAS.- Consistente en un total de 10 comprobantes de pago de nóminas, expedidas por la Universidad Autónoma del Carmen, correspondientes a quincenas de los años 2021, 2022 y 2023. Toda vez que, estos documentos fueron ofrecidos en CFDI con las ligas que contienen cada uno de ellos y que fue objetada en cuanto a autenticidad, sin embargo no ofrece medio de perfeccionamiento. Por lo tanto de conformidad con el artículo 782 de la LFT y para mejor proveer, *esta Autoridad señala la diligencia consistente en el COTEJO Y COMPULSA*, que realice el fedatario adscrito a este Juzgado con las ligas que contienen dichos documentos y levante razón en cuanto al cotejo que realice, esto de conformidad con lo señalado en el artículo 836 D, de la LFT.

VI.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en un ejemplar en copia simple del contrato colectivo de trabajo, por el periodo correspondiente 2021-2023. Mismo que se le dará el valor probatorio al momento de resolver.

VII.- INSPECCIÓN JUDICIAL, sobre los documentos que se relacionan con la hoy actora siendo los: 1) los recibos de pago de nómina, 2) último contrato colectivo 3) comprobantes: comprobante de pago de vacaciones, de prima vacacional, pago de aguinaldos, pago de quinquenios, pago de quincena cero, estímulo de calidad, comprobante de ajuste al calendario, bono mensual, bono trimestral, gratificación anual (cláusula 49 de contrato colectivo y gratificación del gobierno del estado) por el periodo comprendido del año 2022 hasta la presente fecha, esto para desahogar de los incisos del a al I de dicha prueba. Por lo cual, la parte demandada deberá exhibir dichos documentos en la audiencia de juicio, en la fecha y

hora que se señale para el desahogo de la misma. Con el apercibimiento que de no exhibir dichos documentos, se le tendrá a la parte actora por presuntivamente cierto los hechos que desea probar, en términos de lo que establece el numeral 828, en relación con los documentos establecidos en el artículo 804 de la LFT.

VIII.- PRESUNCIONALES LEGALES Y HUMANAS E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, Se acepta y toda vez que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se le dará valor probatorio en el momento de resolver.

De conformidad con el artículo 779 de la Ley Federal del trabajo, **se desechan** los siguientes medios de prueba:

II.- CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS a cargo del C. JOSÉ ANTONIO RUZ HERNÁNDEZ, en su carácter de rector en turno de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN. Prueba que no se admite por no estar ofrecida conforme a derecho por no cumplir con lo establecido en el artículo 780 y 787 de la Ley de la Materia, en virtud de que dentro de los hechos no se le atribuye ningún hecho propio al confesante.

III.- CONFESIONAL para hechos propios a cargo del LIC. ERIK ALBERTO MORENO JIMÉNEZ, en su calidad de JEFE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO Y LABORAL de la Universidad Autónoma del Carmen. En la misma situación de la anterior, por no estar ofrecida conforme a derecho por no cumplir con lo establecido en el artículo 780 y 787 de la Ley de la Materia, en virtud de que no se le atribuye ningún hecho propio dentro de los hechos que menciona la parte actora en su escrito de demanda.

#### **ADMISIÓN DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN**

I.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES y II.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, Se acepta y toda vez que se desahogan por su propia y especial naturaleza, se le dará valor probatorio al momento de resolver.

III.- CONFESIONAL, A cargo de la parte actora C. ARLENE ROSA GUEVARA BELLO, quien deberá de comparecer en la fecha y hora que se señale para la audiencia de juicio, apercibida de que, para el caso, que no comparezca, se le tendrá por confesa ficta de las posiciones que sean calificadas de legales, quedando notificada en este acto por encontrarse presente en esta audiencia.

IV.- DOCUMENTALES.- consistente en 7 recibos expedidos en CFDI, por el periodo de marzo del 2021 a febrero del 2023. En virtud de que la misma no fue objetada por la parte actora.

Desechándose por el mismo motivo el medio de perfeccionamiento

ofrecido por la demandada, consistente en el cotejo y compulsas en el portal de la página SAT que menciona en dicha prueba.

VI.- DOCUMENTAL VÍA DE INFORME, Por lo que se ordena girar atento oficio al Instituto Mexicano del Seguro Social, para que informe sobre la C. ARLENE ROSA GUEVARA BELLO, con número de Seguridad Social 81926504739, para acreditar los Incisos del A al E, ofrecidos en esta prueba.

VII.- CONFESIÓN EXPRESA DE LA PARTE ACTORA ARLENE ROSA GUEVARA BELLO, se acepta, siempre y cuando cumpla con lo establecido en el artículo 794 de la LFT.  
(11:01:56 Se hace aclaración en cuanto a su admisión)

De conformidad con el artículo 779 de la Ley Federal del trabajo, **se desechan** los siguientes medios de prueba:

V. LA DOCUMENTAL VÍA INFORME. Por resultar innecesaria, toda vez que lo que pretende acreditar la demandada puede hacerlo, pues cuenta con los elementos necesarios para acreditar lo que pretende. Dicha prueba consiste en solicitar al Servicio de Administración Tributaria, en términos de lo que establece el artículo 803 y 776 de la LFT.

Se hace constar que no hay pruebas en la réplica de la parte actora, toda vez que no cumplió con la presentación de su réplica, así como tampoco de lo mismo se efectuó contrarréplica por la demandada.

- La Jueza le concede el uso de la voz al apoderado jurídico de la parte actora por si tiene alguna manifestación que realizar en cuanto a las pruebas.
- El Apoderado jurídico de la parte actora en el uso de la voz indica, nada que manifestar.
- La jueza en el uso de la voz vierte manifestaciones con respecto a lo que señala el actor en cuanto a la prueba número VII, confesión expresa.

Sin más asunto que tratar la Juez declara cerrada la presente audiencia, teniendo por precluidos los derechos que pudieron ejercitar las partes de conformidad con el artículo 873-F segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo.

La secretaria Instructora realiza la certificación de la asistencia e inasistencia de las partes

Comparece:

- Parte actora: C. Arlene Rosa Guevara Bello.
- Apoderado Jurídico de la parte actora: Licenciado Jacinto Cruz Pérez.

No comparece:

- Persona alguna en representación de la demandada Universidad Autónoma del Carmen.

Citación para la Audiencia de Juicio.

**Se SEÑALAN LAS TRECE HORAS (13:00 P.M.) DEL DÍA CATORCE DE MARZO DEL 2025.**

	Quedando notificada las partes presentes en la audiencia y los que no comparecieron y estuvieron debidamente notificados, será notificados a través de los estrados.
Certificación y cierre de la presente audiencia por la Secretaria Instructora.	<p>Con fundamento en el párrafo noveno del artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se certifica que el día de hoy <b>11 de febrero del 2025</b>, siendo las <b>once horas con seis minutos (11:06 hrs)</b>, quedó registrada esta Audiencia Oral, en el sistema electrónico JAVS, con el número <b>ID 2025-02-11 10.09</b> quedando en el resguardo de este Juzgado Laboral.</p> <p>Secretaria Instructora Interina: Licenciada. Elizabeth Pérez Urrieta.</p> <p>Auxiliar de Audio y Video: T.I Sahori del Carmen Montejo Acosta.</p>

Firman para constancia la Ciudadana Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, por ante la secretaria Instructora Interina Licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, con quien actúa Conste. ...”

**EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 21 DE FEBRERO DEL 2025, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 20 DE FEBRERO DEL 2025 ASÍ COMO EL ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR DE FECHA 11 DE FEBRERO DEL 2025 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

**NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**

**LICDA. YULISSA NAVA GUTIÉRREZ.**



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**

**JUZGADO LABORAL CON SEDE EN  
CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE**

**NOTIFICADOR**